## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 389-2023-MDM

Miraflores, 20 de septiembre de 2023.

**VISTOS:** El Memorándum N° 266-2023-GM/MDM emitido por la Gerencia Municipal, el Informe  $N^{\circ}$  1305-2023-MDM/GAF/UGTH emitido por la Unidad de Gestión del Talento Humano y el Informe  $N^{\circ}$  037-2023-GM/MDM emitido por la Gerencia Municipal.

## CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305.

Que, el art. 8 de la Ley  $N^{\circ}$  27972 indica que la administración municipal está integrado por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios públicos para la municipalidad y corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto.

Que, el art. 27 de la misma norma señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa.

Que, de conformidad con el art. 20, numeral 17., de la Ley N° 27972, son atribuciones del alcalde designar y cesar al gerente municipal, y a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza.

Que, la PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL de la Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, Ley Nº 29849, señala que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad.

Que, según la CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA, del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia

Que, mediante Informe N° 478-2012-SERVIR/GG-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de SERVIR se precisa que: "3.1 La Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 señala que el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, pueden ser contratados mediante el régimen de contratación administrativa de servicios, estando su contratación excluida de la realización del concurso público".

Que, mediante Informe N° 1305-2023-MDM/GAF/UGTH emitido por la Unidad de Gestión de Talento Humano se señala que luego de la verificación del cumplimiento del perfil realizado respecto a los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Organización y Funciones y Manual Clasificador de Cargos vigente y que dicho puesto se encuentra incluido en el Presupuesto Institucional de Apertura del año 2023, concluye que la Abg. Mirtta Yanes Vásquez Toledo, cumple con los requisitos establecidos en el MOF y MCC vigente de la Municipalidad y NO SE ENCUENTRA impedida o inhabilitada para el ejercicio de la función pública.

Que, mediante Informe N° 037-2023-MDM/GM emitido por la Gerencia Municipal se presenta la propuesta de designación en el cargo de confianza de ASISTENTE ADMINISTRATIVO I - JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN DE CONFLICTOS SOCIALES, precisándose que la Abg. Mirtta Yanes Vásquez Toledo, cumple con los requisitos establecidos en el MOF y MCC vigentes.

Que, en el Informe Técnico  $N^{\circ}$  00031-2022-SERVIR/GPGSC emítido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de SERVIR señala lo siguiente:

"(...)

Sobre la designación y reserva de plaza en el régimen del Decreto Legislativo N° 276





- 2.4 De conformidad con el artículo 7r del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N' 005-90-PCM, concordante con el numeral 3.1 del Manual Normativo de Personal N' 002-92-DNP, aprobado por Resolución Directora! N' 013-92-INAP-DNP, se establece que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, e implica asumir las funciones propias de dicho cargo, así como recibir la remuneración fijada y aprobada en la escala o política remunerativa de la entidad.
- 2.5 Asimismo, cabe señalar que las designaciones en el caso de los servidores de carrera o nombrados, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, sean bajo el mismo u otro régimen laboral, se aplica con la reserva de la plaza de carrera, cuya suspensión del vínculo primigenio será hasta que dure el cargo materia de designación.
- 2.6 De ello se infiere que corresponde a los servidores de carrera reservar su respectiva plaza de origen cuando son designados a un puesto que implique responsabilidad directiva o de confianza bajo el mismo régimen u otro régimen laboral (Decretos Legislativos Nos 728 o 1057). Dicha reserva de la plaza de carrera en la entidad de origen, se realiza con la finalidad de que cuando culmine la designación del servidor, este retorne a su puesto de origen a fin de reasumir sus funciones en el grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad.

(...)"

Que, mediante Informe N° 377-2011-SERVIR/GG-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de SERVIR se señala que la Entidad que contrata los servicios de trabajadores bajo el régimen CAS para que asuman las funciones de un directivo o funcionario de la misma, cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los limites señalados, esto es, no menor de la remuneración mínima vital y no superior a las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal. Dichos topes (mínimo y máximo) han sido refrendados por la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, así como el Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modifica la Ley N° 28212.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley  $N^{\circ}$  27972, confiere;

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, a partir del 21 de septiembre de 2023, a la servidora ABG. MIRTTA YANES VÁSQUEZ TOLEDO, en el cargo de confianza de ASISTENTE ADMINISTRATIVO I - JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN DE CONFLICTOS SOCIALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, Decreto Legislativo N° 1057.

ARTÍCULO SEGUNDO:- DISPONER que la Unidad de Gestión del Talento Humano reserve la plaza de la Abg. Mirtta Yanes Vásquez Toledo, a quien se le reincorporará una vez concluida la designación dispuesta en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la designada con el contenido de la presente, a fin de que asuma el cargo con responsabilidad, eficiencia, cumpliendo a cabalidad sus funciones.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



